**RAWSON**, 27 de septiembre de 2016. -

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: "**A., H. H. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. Nº 22 194-A-2011)**.- ---------- **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que a fs. 484 el Dr. A. L. P., letrado apoderado de la Provincia del Chubut, cuantifica los honorarios que le fueran regulados por Sentencia Interlocutoria N° 24/SCA/14. Acompaña planilla en la que se computan los intereses hasta el 30 de abril de 2016.----------

------ Que a fs. 486 el Dr. E. A. M., apoderado de la parte actora, presenta la liquidación de los honorarios profesionales que fueron regulados a favor del Consultor Técnico Contador A. V. R., por Sentencia Definitiva Nº 06/SCA/14.----------

------ Que a fs. 487 se ordenó correr traslado de ambos escritos, lo que fue cumplido a fs. 488/489, sin que fueran contestados.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ Que por Sentencia Interlocutoria Nº 24/SCA/14 (fs. 447/465 vta.) se impusieron las costas a la actora y se regularon honorarios al letrado apoderado de la Provincia del Chubut, en ocho (8) jus; determinados según el valor de esta medida arancelaria ($ 437, 12) a la fecha del pronunciamiento, 30 de junio de 2014, en la suma de tres mil cuatrocientos noventa y seis pesos con noventa y seis centavos ($ 3496, 96).---------- ----------

------ Que por Sentencia Definitiva Nº 6/SCA/14 (fs. 338/377 vta.) se impusieron las costas a la Provincia del Chubut y se regularon honorarios al Consultor Técnico Contador A. V. R., en tres (3) jus ($ 390, 29). La fecha del pronunciamiento fue el 21 de marzo de 2014, lo que arroja la suma total de un mil ciento setenta pesos con ochenta y siete centavos ($ 1170, 87).---------- 1. Que incumbe a este Cuerpo verificar la liquidación practicada.---

------ 2. En principio son correctas las liquidaciones de honorarios presentadas, en tanto toman el valor del jus, respectivamente, a las fechas antes indicadas. Empero, los presentantes equivocan la data a partir de la

cual computan los intereses pues, como establece el art. 49 de la Ley XIII Nº 4, la mora se produce automáticamente a los 10 días de efectuada la notificación. De allí que solo procede adicionar intereses, para la primera liquidación desde el día 15 de julio de 2014, ya que la sentencia interlocutoria fue notificada a la actora el 4 de julio de 2014 (según fs. 467 vta.). Y para la segunda desde el día 11 de abril de 2014, ya que la sentencia definitiva fue notificada a la demandada el 31 de marzo de 2014 (según fs. 380 vta.).----------

------ Que por lo expuesto, y por razones de celeridad y economía procesal, conforme lo prescripto en el art. 34 inc. 5º acap. e) del CPCC, esta Sala fija los intereses conforme el sistema de cálculo SICAL hasta la fecha propuesta en cada presentación. Para los representantes de la Provincia del Chubut, en la suma de un mil setecientos ochenta y seis pesos con noventa y cinco centavos ($ 1786, 95); y en la suma de seiscientos ochenta y tres pesos con sesenta y siete centavos ($ 683, 67) los correspondientes al consultor técnico.----------

------ 3. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;---

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) APROBAR** la liquidación de honorarios e intereses calculados hasta el 30 de abril de 2016, para el Dr. A. L. P., letrado apoderado de la Provincia del Chubut, en la suma total de cinco mil doscientos ochenta y tres pesos con noventa y un centavos ($ 5283, 91), según lo estipulado por Sentencia Interlocutoria Nº 24/SCA/14.----------

------ **2°) APROBAR** la liquidación de honorarios e intereses resultantes hasta el 30 de abril de 2016, para el Consultor Técnico Contador A. V. R., en la suma total de un mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 1854, 54), según lo especificado por Sentencia Definitiva Nº 6/SCA/14.---------- **3°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------ La presente se firma con dos miembros de la Sala Civil por aplicación del art. 28 Ley V – N° 3.----------FDO MIGUEL ANGEL DONNET Y MARCELO A. H. GUINLE. RECIBIDO EN SECRETARIA EL 27 DE

SEPTIEMBRE DE 2016 SENTENCIA INTERLOCUTORIA REGISTRADA BAJO EL N° 109//SCA/16. FDO. MONICA CRISTINA DENCOR – SECRETARIA.